

Expte. Núm. 21/2016.**Ref. MJP/RBP.****INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO.**

Desde la Secretaría General de Economía, se solicita informe de este Servicio, sobre el anteproyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de esta Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Con carácter previo al estudio del texto, se advierte que el artículo 56.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, exige que el anteproyecto de ley que cree una agencia pública empresarial debe ser presentado al Consejo de Gobierno acompañado del proyecto de estatutos y del plan inicial de actuación de la entidad, no constando en el expediente que obra en nuestro poder ninguno de los dos documentos.

Estudiado el texto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	1/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

Primera. Con carácter general, se observa que en el artículo 4 del anteproyecto de ley se prevé la implantación de una serie de servicios que se ejecutarán por la Agencia Andalucía Emprende, a saber:

“a) Servicio de consultas. Para facilitar a las personas emprendedoras respuestas fiables, seguras, contrastadas y de calidad a las consultas, dudas e inquietudes que propongan. El servicio implantará un sistema ordenado y estructurado de registro y evaluación de la calidad y rigor técnico de las consultas.

b) Servicio de evaluación de propuestas. Para prestar una opinión estructurada, fiable y contrastada sobre la factibilidad de la propuesta emprendedora que se presente y sobre la adecuación de su modelo de negocio.

c) Servicio de plan de empresa. Para garantizar a los emprendedores y emprendedoras la disponibilidad de un plan de empresas, como instrumento estructurado de planificación y guía en todo el proceso de creación y desarrollo de la empresa. Mediante este servicio se planificará, coordinará y dirigirá la participación de una red de expertos y especialistas en la definición y elaboración de los planes de empresas que se gestionen para emprender.

d) Servicio de consultoría-formación. Para proporcionar un nivel de asesoramiento y formación completo, contrastado y adaptado sobre el proyecto empresarial, una correcta estimación de riesgos y capacidad para la implantación y desarrollo de la iniciativa empresarial.

e) Servicio de tutorización de proyectos. Para proporcionar un paquete integrado de apoyos personalizados, para la mejora de la competitividad y consolidación del proyecto empresarial.

f) Servicio de incubadora de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento.

g) Servicio de nuevas oportunidades para emprender. Para prestar un servicio estructurado de apoyo a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores, y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial.

h) Servicio de iniciativas de emprendimiento social. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento social.

j) Servicios de asesoramiento a emprendedoras. Para prestar un servicio especializado desde la perspectiva de género, que fomente la incorporación de las mujeres en el ámbito empresarial, y facilite la participación de empresarias y emprendedoras a través de redes y contactos de negocio.

k) Servicio de asesoramiento a emprendedores en el ámbito de la Garantía Juvenil, para prestar un servicio especializado a jóvenes entre 16 y 29 años inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil”.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==	PÁGINA	2/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

Esta Agencia Andalucía Emprende se crea en el artículo 8 del anteproyecto, atribuyéndosele en el artículo 10, bajo el título de *Fines*, los siguientes tipos de actuaciones:

- a) Promover e impulsar la cultura y la actitud emprendedora en la sociedad andaluza en general.*
- b) Fomentar y desarrollar nuevas iniciativas, mediante la implantación y prestación de los servicios que regula el capítulo I, del título I de esta ley.*
- c) Promocionar el valor social de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad.*
- d) Definir, desarrollar e impartir programas formativos en la materia.*
- e) Ejecutar programas y medidas diferenciadas para impulsar esta actividad en los ámbitos del emprendimiento social y el mundo rural.*
- f) Desarrollar y ejecutar programas y medidas para el fomento del emprendimiento en el ámbito del trabajo autónomo y la economía social.*
- g) Implantar y coordinar programas lanzaderas y aceleradoras de empresas para iniciativas que tengan un marcado carácter innovador, que estén vinculadas a nuevas tecnologías de perfil estratégico, que deriven de proyectos de base tecnológica, que estén dotadas de alta capacidad de crecimiento, o que vengan conferidas de una elevada capacidad de generación de empleo estable.*
- h) Fomentar el emprendimiento de segunda oportunidad.*
- i) Realizar estudios, trabajos técnicos y de investigación sobre el emprendimiento, y especialmente sobre oportunidades para emprender y necesidades de la población en la materia.*
- j) Cualquier otra actuación relacionada con el fin general de la agencia y el desarrollo de esta ley y los objetivos marcados en la misma”.*

Hay que tener en cuenta que ya existen órganos y entidades encargados de estas funciones.

En primer lugar, dentro de esta Consejería, el artículo 5 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, atribuye a la Secretaría General de Economía las siguientes funciones:

- “f) La promoción y fomento del trabajo autónomo, así como la gestión y promoción de la cultura emprendedora, el fomento de vocaciones empresariales, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.*
- g) El fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	3/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

h) La promoción de la cultura, la actitud y la actividad emprendedora, creativa e innovadora entre la población andaluza en general y entre los jóvenes potencialmente emprendedores en particular, y el fomento y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, sensibilización, asesoramiento, formación y tutorización para promover la creación de más iniciativas emprendedoras, generadoras de nuevos proyectos empresariales de calidad, en el ámbito del trabajo autónomo, la economía social y la microempresa en general.

i) La planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de los programas y actuaciones para el fomento de la cultura y la actividad emprendedora y empresarial, que se ejecuten en el marco de las funciones asignadas a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza”.

A la Dirección General de Economía Social y Autónomos, en el artículo 9.1.k) del mismo Decreto:

“k) La promoción de acciones de información, asesoramiento, apoyo técnico y tutorización para la creación y desarrollo de empresas de economía social y para personas trabajadoras autónomas en las distintas fases de su actividad económica, con la colaboración de la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores, constituida por los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial integrados en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y de las asociaciones representativas de los colectivos de empresarios autónomos y de economía social y de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El artículo 3 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, asigna a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), los siguientes cometidos:

“a) Promover la iniciativa pública y privada de creación de Empresas dirigidas a los sectores económicos que la Junta de Andalucía considere básicos.

b) Facilitar y coordinar los medios para la creación de Empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.

[...]

c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de Sociedades Mercantiles o participación en Sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a Empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

d) Impulsar la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las Empresas.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ

FECHA

11/10/2016

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

PÁGINA

4/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión”.

Hay que añadir el artículo 4.2 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, se expresa en el mismo sentido, atribuyendo a la entidad la siguiente función en la letra d):

“d) Contribuir al desarrollo económico de Andalucía, ofreciendo los mejores servicios a las empresas andaluzas y a las personas emprendedoras, fomentando el espíritu empresarial, la innovación, la cooperación en el sistema ciencia-tecnología-empresa y la competitividad de las estructuras productivas de la Comunidad Autónoma”.

Insistimos en el solapamiento de funciones que se podría producir en cuanto a la ya existente Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ya que mientras que el artículo 4 de sus Estatutos establece como objeto de la misma, la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía, el artículo 5.a) de este anteproyecto de ley asigna a la Agencia Andalucía Emprende, la función de garantizar la igualdad de oportunidades para emprender y el fomento de la cultura y la actividad emprendedora.

Se advierte, por tanto que, de no enmendarse, se produciría una duplicación de funciones entre órganos y entidades de la Junta de Andalucía, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando dispone que:

“Cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas”.

En el mismo sentido, el artículo 9.b) del Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por Decreto 1/1989, de 10 de enero, incluye entre sus funciones:



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	5/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

“b) Desarrollar y ejecutar programas de información, asesoramiento e intervención para las mujeres en los aspectos jurídicos, de empleo y sociales”.

Segunda. En relación con la Exposición de Motivos, en el tercer párrafo del apartado III de la misma, se advierte un error, pues el anteproyecto incorpora tres disposiciones adicionales en lugar de dos. También se sugiere incluir un resumen de su contenido al final de esta parte.

De acuerdo con el contenido de la regla número 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, *“la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta”.*

En el mismo apartado III de la Exposición de Motivos, se anuncia la creación de los instrumentos que van a conformar el Sistema Andaluz para Emprender, a saber: la Agencia Andalucía Emprende, el Programa Andaluz de Formación para Emprender, la Red de puntos de apoyo al emprendedor, la Red de incubadoras de empresas y el Agente para emprender. Sin embargo, a lo largo del articulado solo se prevé la creación de la Agencia Andalucía Emprende y del Programa Andaluz de Formación para Emprender.

También se observa la ausencia de mención de la transformación de la actual Fundación Andalucía Emprende en la Agencia Andalucía Emprende, ni se exponen las razones por las cuales se hace necesario e ineludible dicha modificación en la configuración de la entidad.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	6/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

Tercera. El artículo 4 antes citado, señala que la Agencia ejecutará los servicios que conforman el Sistema Andaluz para Emprender, implantados por la Consejería con competencias en emprendimiento.

Sería recomendable indicar a través de que figura jurídica se producirá el encargo de la prestación de los mismos por parte de la Consejería a la citada entidad para que ésta pueda ejecutarlos, pues del texto de borrador se desprende que la competencia corresponde a la Consejería.

También se plantea para la consideración del centro directivo proponente, una descripción de los servicios que delimite y diferencie con mayor claridad unos de otros, pues el objeto de algunos parece bastante similar: servicio de evaluación de propuestas, servicio de plan de empresa, servicio de tutorización de proyectos y servicio de incubadoras de empresas; o, servicio de consultas, servicio de consultoría-formación.

Cuarta. El artículo 5.c), describe los siguientes instrumentos a través de los cuales se lleva a cabo el Sistema Andaluz para Emprender: la propia Agencia Andalucía Emprende, el Programa Andaluz de Formación para Emprender, la Red de puntos de apoyo al emprendedor, la Red de incubadoras de empresas y el Agente para emprender.

Sin embargo, más adelante se indica que la Red de puntos de apoyo al emprendedor se constituye por un conjunto de unidades vinculadas a la Agencia. Por un lado, consideramos que debería quedar determinado el tipo de vinculación de estas unidades, si sería una adscripción o una dependencia de la citada entidad, así como definir el concepto de unidad de apoyo.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	7/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

Por otro, no parece tener mucho sentido que uno de los instrumentos del Sistema Andaluz para Emprender quede incluido dentro de otro, porque en ese caso el instrumento real sería la entidad y no todos y cada uno de los elementos que la componen. En el mismo sentido, la letra e) del mismo precepto incorpora como otro instrumento distinto el Agente para emprender, que es una persona adscrita a la Agencia.

Se recomienda completar el contenido de la letra d), de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el sentido que se indica:

“La suscripción de los convenios corresponde a la persona titular de la consejería con competencias en materia de emprendimiento, salvo en los casos que corresponda al Consejo de Gobierno”.

El citado Agente para emprender se define en los siguientes términos:

“Persona técnica adscrita a la Agencia Andalucía Emprende, asignada a la persona para informar, asesorar, formar, tutorizar y acompañar todo el recorrido de la actividad emprendedora, siendo el enlace en todo el proceso con el Sistema Andaluz para Emprender”.

En primer lugar, de ser varias las personas tal y como parece probable, debería aclararse utilizando el plural en la definición. Por otro lado, no queda clara la localización y organización de esta figura dentro de la estructura de la agencia.

Se advierte en la misma letra, un error gramatical, debiendo eliminarse la coma entre los términos “Emprende” y “asignada”, ya que modifica notablemente el sentido de la frase.

Tampoco parecen quedar bien definidas las funciones de este Agente, pues se le atribuyen las tareas de informar, asesorar, formar, tutorizar y acompañar en el proceso emprendedor, tareas que por otro lado, coinciden,



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==	PÁGINA 8/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

y por tanto, solapan con las que corresponden a los otros instrumentos del Sistema y tareas que completarían toda la ayuda que pueda necesitar una persona en su actividad emprendedora; mientras que por otro lado, le corresponde hacer de enlace con el propio Sistema, función que parece entrar en conflicto con las anteriores y carecería de sentido si el Agente realiza adecuadamente las anteriores.

Por último, señalar para la consideración del centro directivo proponente la ausencia entre los instrumentos del Sistema Andaluz para Empezar del Plan General de Empezamiento, siendo éste, según la definición del artículo 24, un “*instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento*”.

Quinta. En el artículo 7, se recomienda sustituir la referencia al Portal Corporativo de la Junta de Andalucía por la de Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, pues es como se menciona en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), el portal oficial de esta Administración.

Sexta. En el artículo 8, debe concretarse más la referencia a la Consejería con competencia en políticas de emprendimiento, pues de lo contrario, podría producirse confusión, puesto que el artículo 1. i) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, atribuye a ésta la competencia sobre “*la coordinación y el desarrollo de políticas de innovación en general, y, en concreto, de los programas para el fomento del Empezamiento basado en la Innovación*”.

Y por otro lado, el artículo 1.d) del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación:NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	9/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

Conocimiento incluye entre las competencias de ésta, “el desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma mediante las medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías”.

Valga esta observación para el resto del articulado.

Séptima. De acuerdo con el artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “las agencias públicas empresariales ejercerán únicamente las potestades administrativas que expresamente se les atribuyan y solo pueden ser ejercidas por aquéllos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad”.

En atención a lo anterior, debe modificarse o eliminarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 del texto, pues no concreta de forma expresa las potestades administrativas que puede ejercer, tal y como exige la norma. Estas potestades deben estar relacionadas en los Estatutos expresamente en forma de lista cerrada, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 57.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que a continuación reproducimos:

“b) Funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar, y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, así como el rango administrativo de los mismos en el caso de las agencias administrativas y, en el de las agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, la determinación de los órganos que excepcionalmente se asimilen a los de un determinado rango administrativo y los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas”.

Para el ejercicio de esas potestades públicas debe tenerse en cuenta en este artículo y en lo que le afecte al 11, que regula el régimen de personal, lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

“En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==	PÁGINA	10/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, podrán configurarse en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.

La dependencia de este personal supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general. El Decreto por el que se aprueben los estatutos de la agencia contendrá las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional, la jornada y horario de trabajo y las retribuciones en concepto de evaluación por desempeño, asimismo, contendrá las relativas al sistema de recursos administrativos correspondientes a las potestades atribuidas a la agencia”.

Asimismo, debería completarse el régimen jurídico con lo dispuesto en el artículo 69,1, segundo párrafo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

“1. Las agencias públicas empresariales a que hace referencia el párrafo a) del apartado 1 del artículo 68 se rigen por el Derecho Privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de general aplicación”.

Recomendamos la remisión a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la cita de la normativa aplicable relacionada en el párrafo segundo del artículo 9 del texto estudiado.

Octava. En el artículo 10.3, se considera más oportuno mencionar el fondo o los fondos sin personalidad jurídica respecto de los cuales va a ejercer las funciones de entidad gestora, con el fin de evitar conflictos con otras entidades gestoras y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición decimotercera de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISPsW1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISPsW1tg==	PÁGINA	11/15



NrnYVqzXd0ed20ISPsW1tg==

“1. Los fondos carentes de personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se crearán mediante ley, que establecerá, al menos, su denominación, objeto o finalidad específica, la Consejería a la que quedan adscritos y su dotación presupuestaria inicial. Mediante Decreto se establecerá el marco general regulador de los fondos sin personalidad jurídica.

Los cambios de adscripción de los fondos sin personalidad jurídica se realizarán por acuerdo del Consejo de Gobierno”.

Novena. El artículo 11 está dedicado al régimen de personal de la nueva Agencia.

Debe eliminarse el término “convencionalmente”, por no resultar correcto.

Recomendamos que la redacción del primer párrafo se adapte más fielmente a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

“El personal de las agencias públicas empresariales se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”

Décima. En el artículo 12.1 se advierte una errata: donde dice “para en cumplimiento”, debe decir “para el cumplimiento”.

Undécima. En relación con lo dispuesto en el artículo 21 en cuanto a la propuesta y aprobación del Estatuto del Emprendedor y la Emprendedora Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recuerda, para lo que pueda interesar, lo ya previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre sobre la forma que de los Decretos aprobados en Consejo de Gobierno:

“Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía”.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==	PÁGINA	12/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

Duodécima. Se sugiere para la consideración del centro directivo proponente, la posibilidad de eliminar la caducidad del primer Plan General de Emprendimiento al desconocer aún la fecha de aprobación del mismo.

Decimotercera. En la Disposición adicional segunda queda prevista la extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y la subrogación en la Agencia Andalucía Emprende.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, dispone que:

“En los casos en que, como consecuencia de la reordenación del sector público andaluz, se produzca la supresión de centros directivos de Consejerías o la extinción de entidades instrumentales públicas o privadas en las que sea mayoritaria la representación y la participación directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, la integración del personal en las agencias públicas empresariales o de régimen especial que asuman el objeto y fines de aquellas se realizará de acuerdo con un protocolo que se adoptará por la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

Por lo que resultaría conveniente mencionar la necesidad de la adopción de un protocolo para la integración del personal en esta Disposición.

En el apartado segundo de la Disposición, se aclara que la Agencia quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la fundación Andalucía Emprende, por lo que es innecesaria la frase final: *“particularmente en materia de subvenciones”* y proponemos su eliminación.

En cuanto a la extinción de la Fundación Andalucía Emprende, con el objeto de dar sentido a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, reproducido más arriba, evitando así la duplicidad de entidades con similares funciones, la subrogación de la fundación debe producirse con la entrada en vigor de los Estatutos.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==	PÁGINA	13/15



NrnYVqzXd0ed20ISpsw1tg==

Asimismo, carece de sentido, el hecho de que las operaciones necesarias para la subrogación se realicen una vez publicados los Estatutos y con carácter previo a la entrada en vigor de los mismos y, sea en un momento posterior a la realización de estas operaciones de subrogación, la aprobación por el Patronato de la Fundación de las cuentas y la fecha de extinción. Entendemos que la extinción debe producirse de forma simultánea a la subrogación y así debe indicarse expresamente en el texto.

En cuanto a lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 de la misma Disposición, y concretamente a la forma de extinción de la Fundación, hay que tener en cuenta el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía, a saber:

“La creación y extinción de fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representante o representantes en el Patronato.

También sometemos a la consideración del centro directivo proponente utilizar para la extinción la vía prevista en el artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, para los supuestos de fusión que ha sido utilizada en otros casos similares.

En relación con la auditoría externa de las cuentas de la Fundación, prevista en el mismo apartado 3, hemos de decir que salvo mejor criterio técnico o interpretación más especializada en la materia, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, Andalucía Emprende es una fundación del sector público, que se rige por lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. Dentro de este Capítulo, el artículo 57.3 aclara que:



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	14/15



NrnYVqzXd0ed20ISpSw1tg==

“3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, las fundaciones previstas en este Capítulo se regirán por lo dispuesto en la Ley citada en el apartado anterior [en referencia al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo]

Las fundaciones reguladas en este Capítulo remitirán a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas anuales una vez aprobadas. En el supuesto de que exista obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de estas fundaciones, su realización corresponderá al órgano citado anteriormente”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES.

María José Perdomo Gómez.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento

Código Seguro de verificación: Nr nYVqzXd0ed20ISpSw1tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	11/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Nr nYVqzXd0ed20ISpSw1tg==	PÁGINA	15/15



Nr nYVqzXd0ed20ISpSw1tg==